

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'35 pesetas.

Num. 3434.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia con tinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Febrero.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1268

Gobierno civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º.—Circular.—Verificación de robo en la Depositaria, pagaduría de Valencia resulta que los efectos estancados sustraídos son los siguientes:

Papel sellado el se 12.º 2250 pliegos.—Timbre de comunicaciones de 2 céntimos 15600.—De 5 céntimos 9807.—De 10 céntimos 21308.—De quince 183202.—De veinte 4590.—De veinte y cinco 32460.—De treinta 7880.—De cuarenta 2202.—De cincuenta 7674.—De setenta y cinco 3020.—De una peseta 10658.—De 4 pesetas 1387.—De diez 35. Timbres móviles de 1.º 25.—De 2.º 25.—De 3.º 19.—De 4.º 40.—De 5.º 248.—De 6.º 31.—De 7.º 45.—De 8.º 142.—De 9.º 42.—De 10.º 6820.—De 11.º 2898.—De 12.º 4249.—De 25 céntimos 78 y de 50 céntimos 100.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. de Seguridad y Vigilancia y á cuantos dependan de mi autoridad, que adopten las medidas que les sugiera su celo con el fin de averiguar si los indicados efectos se han enviado á esa provincia, dándome cuenta del resultado de las gestiones que practiquen.

Palma 4 Febrero 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Num. 1269

Negociado 2.º.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil, de Seguridad y demás

dependientes de mi autoridad la busca y captura de los sujetos que se expresarán fugados de la cárcel de Medina del Campo: Miguel Lopez Carriche de 38 años de edad, alto, grueso, pelo cano, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada con bigote, tiene un hoyo pequeño en la mejilla derecha y viste pantalón de lana color café, chaqueta de astra can negro y gorra de nutria; Julian de la Cruz Espósito de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño. un poco bizco del ojo derecho con una cicatriz en la mejilla derecha que le coje toda la cara, gasta patillas sin bigote, viste pantalón de pana color café y americana de seda negra. Manuel Alvarez Martinez de 27 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga sin pelo barba, viste pantalón de lanilla color verdoso, chaleco bayones adornado de veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de nutria: los tres hablan con acento extremeño. Y en el caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 4 de Febrero 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Num. 1270

Fomento. Montes.—Circular.—El Real Decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865; prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que consigne el plan provisional previamente formado todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobación del Ministerio de Fomento.

La misma precitada soberana disposición, prescribe que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes, relaciones exactas y detalladas de los productos que los referidos Ayuntamientos ó Juntas administrativas en los pueblos agregados, y vecindarios usufructuarios ó mancomuneros de la expresada clase de fincas, se propongan utilizar en ellas, durante el año forestal á que se contrae dicho plan.

En su consecuencia y próxima ya la época en que debe redactarse el plan correspondiente al año de 1889 á 1890; á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, ó tal vez malicia, queden excluidos de aquél, algunos

aprovechamientos que siendo compatibles con la conservación y mejora de los montes, sean además precisos á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos ú otros productos de los montes de su pertenencia ó sobre los que tengan derecho de mancomunidad ó servidumbre; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dueños de montes situados en ella y los Presidentes de las Juntas administrativas en los agregados, remitirán al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma, antes del día diez de Marzo próximo, una detallada relación de las cantidades de maderas, leñas, pastos ú otros productos que se propongan utilizar en dichos prédios durante el próximo año forestal de 1889 á 90, bien sea con destino á obras ú otras atenciones municipales: bien para el destino de los vecindarios ó de sus ganados.

Segunda. A este fin y por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad acostumbrados, cuidarán los Alcaldes ó presidentes de las Juntas administrativas de señalar á los antecitados vecinos y demás usuarios un plazo de quince días para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo una nota de los productos que para propio uso ó el de sus ganados les convengan beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere; previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, no podrá autorizarse disfrute alguno que no esté incluido en el Plan. Advertirles que será castigado como fraudulento ó abusivo con arreglo al antes referido reglamento y á la legislación del ramo, todo disfrute realizado ó disfrutado sin las predichas autorización y licencia, aunque lo verifique fundándose ó amparándose en antiguos derechos usos y costumbres.

Tercera. Cuidarán también los expresados Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administrativas, de que dentro de los ocho últimos días del plazo antes fijado, los respectivos Ayuntamientos ó Juntas acuerden que peticiones de los vecinos y co-

participes en los aprovechamientos, merecen tomarse en consideración y cuales ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prevenciones de la ley municipal vigente en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuarta. Los antecitados Ayuntamientos ó Juntas administrativas acordarán también respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes ya para allegar fondos; ya para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este caso último, deberán acreditar en debida forma la competente aprobación superior que hubiera recaído en el proyecto de dichas obras; acompañando además las certificaciones de los facultativos ó maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos estrictamente necesaria para tales obras.

Quinta. En vista de los mencionados acuerdos, los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administrativas redactarán las relaciones que deben remitir al Distrito forestal y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia, para lo cual se sugetarán al modelo del estado que se inserta á continuación de esta circular.

Sexta. Parallenar dichos estados observarán los Alcaldes las siguientes reglas.

1.º Se redactará distinto, para cada uno de los diferentes destinos que intente darse á los productos, cuyos destinos pueden ser: para uso vecinal, ya gratuito, ya mediante pagos, para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante subasta pública.

2.º La clase de piezas de madera, se designará por sus nombres vulgares.

3.º Las cantidades de leña gruesa y la de ramaje y menuda, se expresarán con relación á la unidad carga mayor ó sea de diez arrobas.

4.º En la casilla pastos, se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.º Se extenderán notas separadas para cada monte, cuyos nombres se consignarán con claridad en la primera casilla del estado.

Séptima. La falta de cumplimiento á lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar á las

responsabilidades de que tratan los artículos 180 y siguientes de la ley municipal, incurriendo los Alcaldes y Ayuntamientos en la multa máxima que señala el art. 184, con cuya pena quedan desde luego conminados; además de no tomarse en conside-

ración las notas ó estados que remitirán al Distrito después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Palma 4 de Febrero de 1889.
El Gobernador,
El Marqués de Mirasol.

ESTADO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

PROVINCIA DE BALEARES

PUEBLO DE.....

RELACION de los productos que con destino á..... el Ayuntamiento ó Junta administrativa de dicho pueblo desea beneficiar durante el año forestal de 1889 á 90 en los montes de su pertenencia, sito en término municipal de..... y denominados.....

NOMBRES de los montes.	MADERAS			LEÑAS		PASTOS		DEMÁS PRODUCTOS	
	Número de árboles.	Clases de piezas.	Número total de piezas.	Gruesas Cargas	Menudas Cargas	Especie de ganados	Número de cabezas.	Especie	Cantidad

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Num. 1271

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE MAHÓN

D. Felix Bascarán y Mugarsegui, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Mahón.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta que para la venta de la falúa Vigilante y demás accesorios debia tener lugar el día 15 del actual, se anuncia por el presente una segunda que se celebrará en el local de esta Administración á las

11 de la mañana del día 12 de Febrero próximo bajo el tipo de 37 pesetas 50 céntimos para la cual registrará el mismo pliego de condiciones que debía servir de base para la primera y se halla de manifiesto en la Intervención de la Administración Subalterna de mi cargo.—Mahón 29 de Enero de 1889.—Felix de Bascarán.

Num. 1272

Hago saber que mediante providencia de esta fecha he acordado declarar incurso en el apremio de primer grado á los

contribuyentes morosos al impuesto de alcoholes por existencias aforadas en sus establecimientos, que á continuacion se expresan:

Nombres de los contribuyentes, su domicilio	Pts.	Cts.
Francisco Tomás Robert, Nueva	585	85
Juan Salors, Portal Mar 7.	1	17
Juan Coll Pons, Hannover 19.	2	51
Antonio Orfila, Claustro Carmen 6.	2	20
Juan Meliá, S. Clemente 6.	1	57
Juan Castañol Mercadal, Arrabal 131.	3	71
Miguel Buenaventura Vellena id 22.	2	20
Juan Febrer Carloná, Castillo 62.	0	70
Pedro Castellano Alice, id 149.	0	55
Josefa Diaz Marti, S. Manuel 6.	0	23
José Sancho Roselló, Plana 30.	0	63
Luisa Egea Rodriguez, S. Sebastian 49.	0	31
Maria Fortuñy Cavaller, Sta. Cecilia 56.	1	17
Salvador Font Miró, id 33.	0	31
Juan Olives Carreras, Andreu Levante.	0	94
Maria Matea Sanchez, id 16 y 18.	1	57
Esperanza Pons Advent, Andreu Poniente 1.	4	71
Total.	610	33

Mahon 21 Enero de 1889.—Felix de Bascarán.

Num. 1273

AYUNTAMIENTO DE PALMA En cumplimiento á lo prescrito en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á los efectos prevenidos en el artículo 26 de la misma, quedan expuestas al público, en los estrados de esta Casa Consistorial, las listas electorales para Concejales.

Palma 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Num. 1274

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma. Por la presente requisitoria se busca y llama á los procesados en ignorado paradero y domicilio, Catalina Roselló y Pujol, hija de Juan y de Magdalena, natural y vecina del arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, de cincuenta y dos años de edad, viuda doméstica; y Catalina Verger y Moll, hija de Miguel y de Maria, de la misma naturaleza y vecindad, soltera sirvienta y de diez y ocho años de edad; para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de notificarles el escrito de acusación, apercibidas de que si no lo verifican, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley, en la causa que se les sigue sobre contrabando.

Asi mismo ruego á todos los Señores Jueces de Instrucción y demás autoridades civiles y militares de la nación y encargo á todos los funcionarios de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca de las indicadas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S. Juan Bestard.

Núm. 1275

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p 3 sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 26 de Enero de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administracion de Contribuciones de las Baleares

Segundo Trimestre de 1888 á 1889

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p 3 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Ptas. Cts.	Importe. Ptas. Cts.	Importe del 1 p 3 sobre el valor integro. Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.					
San Luis.	Son Odre.	Selva. Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1.ª	3090	0'80	2472'00	24'72	Bartolomé Amengua	(1) Todo el carbon lo ha consumido el propietario en la fábrica de Cemento.
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2.ª	2100	0'20	420'00	4'20		
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol. Sta.	Eulalia. Compañia Minas Ibiza.	Plomo.	40 p 3	600	6'00	3600'00	36'00	Juan Calbet.	
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	65	10	15'00	150'00	1'50		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	80	4	30'00	120'00	1'20	D. Pedro Antonio Fiol.	
S. Jorge.	Argentera	Id. Id.	Id.	40	600	6'00	3600'00	36'00		
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	65	50	15'00	750'00	7'50	(1)	
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	80	12	30'00	360'00	3'60		
La Locomotora.	Alaró.	Viuda de D. Miguel Moner	Carbon.	1.ª	1100	1'30	1100'00	11'00	(2)	
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2.ª	2000	0'50	1000'00	10'00		
El Carril.	Id.	D. Juan Palou.	Id.	1.ª	500	0'80	400'00	4'00	(2)	
Id.	Id.	Id. Id.	Id.	2.ª	700	0'20	140'00	1'40		
Palmesana.	Andraitx.	D. Juan Malbertí.	Calamina	34 p 3	250	1'00	250'00	2'50	(2)	
Id.	Id.	Id. Id.	Plomo.	28	80	1'00	80'00	0'80		
					11096		14442'00	144'42		

Palma 26 de Enero de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LAS BALEARES

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior en la depositaria provincial.	12189'23	} 20655'12
Idem en los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción Pública	8515'89	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	283701'37	
<i>Cargo.</i>	304356'49	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	278049'23	
Existencia para el trimestre que sigue.	26307'26	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	59358'73	131033'49	190392'22
5 Instrucción pública	1110'00	4440'00	5550'00
6 Beneficencia.	8621'66	26636'29	30257'95
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	17182'99	"	17182'99
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	25320'00	92795'00	118115'00
13 Reintegros.	"	"	"
14 Ampliación.	75043'29	33796'59	108839'88
<i>Cargo.</i>	186636'67	283701'37	470338'04

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Administración provincial	15927'62	15688'80	31616'42
2 Servicios generales.	"	1019'00	1019'00
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas	1032'93	1032'93	2065'86
5 Instrucción pública	3377'44	10568'54	13945'98
6 Beneficencia.	30270'86	107572'98	137843'84
7 Corrección pública.	1939'49	4085'81	6025'30
8 Imprevistos.	45'00	2339'25	2384'25
9 Nuevos Establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras	"	"	"
11 Obras diversas.	"	2118'99	2118'99
12 Otros gastos.	1687'48	3162'48	4849'96
13 Resultas.	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	25320'00	92795'00	118115'00
15 Ampliación.	83380'73	37665'45	124046'18
<i>Data.</i>	165981'55	278049'23	444030'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 31 de Enero de 1889.—El Depositario, Juan Gelabert.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 31 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Presidente, Canals.—El Contador, Lino Piuillos.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Vinda de Miguel Moner.—Arena de mar, Monserate Figuerola.—Arena de río, Pedro Juan Rierra.—Yeso, Matias Llado.—Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Transporte de piedra, Gaspar Camps.—Palma 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Guasp.

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES		MATERIALES EMPLEADOS		OBSERVACIONES																		
	importe	importe	importe	importe																			
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de la Rierra, Arabí, Olmos, Plaza de la Libertad y Arrabal de Sta. Catalina.	49	125'53	166	1'2	276'70	18	81'00	2'00	3'50	1'50	6'00	51'20	115'20	35'71	345'00	15'50	13'18	41'00	61'50				
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles del Rincón y plaza de Sta. Eulalia.	6	15'00	24		89'54					1000'00			22'50										
Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados de 1.ª Instancia.	17	45'25	16		27'10																	25'33	45'00
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova y Bona nova.	18	42'00	12		20'10																		

ESTADO expreso de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente.

Una pieza de tierra, situada en el término municipal de la villa de Muro, y lugar llamado la Coma, de cabida de una cuarterada mas ó menos; linda por Norte con tierra de Rafael Seguí, por Sur con otra de Rafael Seguí, por Este con otra de José Tous y por Oeste con otra viña de Don José Barceló; la que ha sido justipreciada en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas; y se verificará el remate bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente el licitador, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca La Coma, cuya partida le servirá á cuenta del precio caso de obtener el remate; de otro modo le será devuelta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª La finca La Coma, se vende como libre de cargas y si resultase estar afecta á algun censo el capital del mismo regulado al seis por ciento se baja del precio que se ofrezca.

4.ª El rematante deberá conformarse con los títulos de pertenencia de la finca obrantes al folio ochenta y seis, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

5.ª El rematante deberá consignar en la mesa del Juzgado en oro ó plata precisamente en el dia que se señale el precio que hubiere ofrecido, con deducción del diez por ciento á que alude la primera condición.

6.ª Vendrá además obligado á presentarse en el dia y hora que tambien se designe ante el Notario que se elija provisto de su cédula personal, para la otorgación de la escritura de traspaso.

7.ª Serán de cargo del mismo comprador los gastos de encante y remate escritura y demás correspondientes al traspaso.

8.ª Por último será responsable el comprador de los gastos que ocasionen su incumplimiento á cualquiera de las condiciones preinsertas.

El remate se verificará en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del dia veinte y siete de Febrero próximo. Inca treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1279

Don Tomás Fortuñy y Veri Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la tarde del día 13 de Setiembre último fué apresado en las playas de la Dragonesa por el Cañonero «Alsedo» con 44 bultos de tabaco de contrabando, asi como también á los dueños de

dicha nave y género, á fin de que y en el término de diez dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 31 Enero 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srío.

Núm. 1280

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE BARCELONA

Escuelas de niños

	Pesetas.
Oris y Saderra.	312
Puigdalba	2550

PROVINCIA DE GERONA

Escuelas de ambos sexos

Santa Eugenia.	500
Dosquers.	400

PROVINCIA DE LERIDA

Escuelas de niños

Madrona de Pinell	500
-----------------------------	-----

Escuelas de ambos sexos

Aynet de Besan.	500
Castellar.	500
Madrona (Pinell).	500
Concabella (Arañó).	300

PROVINCIA DE TARRAGONA

Escuelas de niños

Pobla de Mafumet	500
----------------------------	-----

Escuelas de niñas

Hospitalet (Vandellós).	500
---------------------------------	-----

Escuelas de ambos sexos

Remolinos (Tortosa).	500
Montagut (Tuxol).	500
Preñafeta (Montblanch).	500

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículo 191 y 192 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el citado artículo 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último dia señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensada por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 1281

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior, han de proveerse por concurso de ascenso

las escuelas de párvulos vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE BARCELONA

Escuela de Párvulos

Pesetas,

Barcelona 2000

PROVINCIA DE LERIDA

Escuela de Párvulos

Granadella. 825

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículo 191 y 192 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y harán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último dia señalado.

A dichas instancias acompañarán la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde presten sus servicios con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1282

BANCO DE PRESTAMOS

y Caja de Ahorros

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, queda abierto el pago del séptimo dividendo activo aprobado por la General, de dos pesetas por acción, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana en las oficinas de la Sociedad, calle de San Bernardo n.º 16.

Palma 1.º de Febrero de 1889.—El Administrador, Cándido Fernández.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.